SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00745 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea…

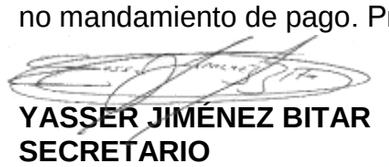

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): NATALIA ANGEL OCHOA.
DEMANDADO(S): MARIA FERNANDA MACHADO MILANES.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00745-00

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede procede el Despacho a estudiar la demanda presentada por el abogado Edgardo Bernal, donde solicita librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada arriba referenciada para que pague el monto de $ 6.348.750 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré N° 80441843, además de los intereses moratorios respectivos.

El Juzgado sería competente para conocer del proceso, por el domicilio de las partes y la cuantía del asunto, pese a ello, observa que el documento que se anexa a la demanda como título ejecutivo, no constituye dicha calidad, veamos porque:

El artículo 430 del Código General del Proceso reza:

> "***Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo****, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Conforme a la redacción de la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución. Ahora, al referirse al título ejecutivo, el artículo 422 de la misma norma procesal dispone:

> *"Título Ejecutivo: Pueden demandarse ejecutivamente las* ***obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor*** *o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena..."*

En el caso de marras, atendiendo que el pagare N° 80441843 por ser el mencionado tanto en los hechos y en las pretensiones de la demanda, además sobre el cual se faculta al apoderado para impetrar la presente acción, es el documento que debe estudiarse como título ejecutivo dentro de la presente acción; sin embargo, de lo citado con anterioridad se entiende que solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones contengan las características de expresividad, claridad y exigibilidad, empero, esta última brilla por su ausencia en dicho documento, puesto que no contiene una fecha de vencimiento exacto.

Recordemos que el artículo 709 del Código de Comercio reza:

“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento.

Es claro entonces que, ante la carencia de los requisitos tanto especiales como generales en el documento allegado, este no cumple con los criterios para constituirse como título ejecutivo; es por ello que así, sin realizar mayores juicios por considerarlos innecesarios, procede este Servidor a negar el mandamiento de pago y en consecuencia proceder con el archivo del proceso.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado…

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO pretendido por NATALIA ANGEL OCHOA, en contra de MARIA FERNANDA MACHADO MILANES.

SEGUNDO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aaa84fd68cb5c30022e0d0e8d773724bcca513af854219e753b7e10e2a544cf8
Documento generado en 15/10/2021 10:59:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica